

Gamir, S. A.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de septiembre de 1974, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por "Aurelio Gamir, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que autorizó la protección en España de la marca internacional "Phytomer", debemos declararla y la declaramos ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1407

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 508/76, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 508/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de diciembre de 1974, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "S. C. Johnson & Son, Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca "Meta", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos acuerdos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1408

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/76, promovido por «Kynos, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kynos, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 18 de marzo de 1975 y 31 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de "Kynos, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, éste desesti-

matorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió el modelo de utilidad número ciento noventa y tres mil cuatrocientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1409

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 99/77, promovido por «Laboratorios UCB Pevya, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 99/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios UCB Pevya, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad demandante "Laboratorios UCB Pevya, S. A.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, de fechas veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulas, ambas resoluciones administrativas impugnadas, declarándose en su lugar que procede la concesión, a favor de la Entidad hoy demandante, del registro de la marca número seiscientos veintiuna mil doscientas sesenta y dos, "Minuion H", solicitada; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1410

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 79/77, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 79/77, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1975, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en